



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Figurados y Mallas S.A.S.
Demandados:	Obras Civiles, Ingeniería y Proyectos S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00023 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Subsanada en debida forma y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **FIGURADOS Y MALLAS S.A.S.**, y en contra de **OBRAS CIVILES, INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

Pagaré No. 01

1. Por la suma de \$ 30.000.000,00 pesos Mcte., por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por la suma de \$6.600.000,00 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se

causaron entre el 4 de febrero de 2020 al 16 de diciembre de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se niega librar orden de apremio por concepto de gestión de cobranza, como quiera que los mismos no se pactaron en el título valor base de la ejecución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Yury Fabiola Franco Pineda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 030.

Bogotá, 8 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6156b2d03146cbb93f50738950020631100177adcc0331559b3476f2c1e3d3df**
Documento generado en 07/03/2022 11:51:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**